

Santa Elena, 8 de Octubre del 2009.
Oficio No. 135-GPSE-AJ-2009



Doctor
Jorge Luis González Tamayo
Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, INCOP
Quito.-

De mis consideraciones:

A través de la presente, en aplicación de la norma contenida en el Art. 146, tercer inciso del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP me permito adjuntar la resolución de terminación unilateral del Contrato celebrado entre el GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTA ELENA y la Empresa TELEINGENIERIA S.A., representada por el Ing. Jorge Washington Cortes Levoye, para ejecutar trabajos de "RECONFORMACIÓN VIAL CON DOBLE RIEGO ASFALTICO DE VARIAS CALLES DEL CANTÓN SANTA ELENA" por el valor de 224,002.84, por incumplimiento del mismo a efecto de que la indicada resolución sea publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec.

Muy Atte.



ING. PATRICIO CISNEROS GRANIZO
PREFECTO PROVINCIAL DE SANTA ELENA

GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTA ELENA
ING. PATRICIO CISNEROS GRANIZO
PREFECTO PROVINCIAL

RESOLUCIÓN

CONSIDERANDO

Que, con fecha 27 de enero del 2009, El GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTA ELENA, representado legalmente por los señores: SRA. ANA MIREYA TRIVIÑO CISNEROS; Y, ABG. ROOSEVELT ENRIQUE SERRANO GARCIA en sus calidades de PREFECTA; Y PROCURADOR SÍNDICO PROVINCIAL, respectivamente; y, por otra parte la Empresa TELEINGENIERIA S.A., representada legalmente por el Ing. Jorge Washington Cortes Levoye, en su calidad de Gerente General, suscribieron el contrato No. 006-OB-09 para la "Reconformación vial con doble riego asfáltico de varias calles del Cantón Santa Elena, Sectores: Barrio 24 de Julio, Barrio La Crucita, Barrio Cosmopolita, Barrio Enrique Drouet, Barrio Guillermo Ordoñez, calle 34 desde calle 24 de Mayo hasta calle Z, calle Angel S. Yagual desde Av. Fco. Pizarro calle Rocafuerte, calle Virgilio Drouet desde calle Poliducto hasta calle Guillermo Ordoñez, calle Guayaquil desde calle 44 hasta calle 45, calle Chimborazo desde calle 44 hasta calle 42, calle 44 desde calle Guayaquil hasta calle Chimborazo, calle Juan Montalvo desde calle Quito hasta calle Ancón, calle y desde Assad Bucaram hasta calle Z, calle Z, desde Av. Francisco Pizarro hasta calle 35, calle 34 desde calle y hasta calle z, hasta calle Assad Bucaram desde calle z, Alcantarilla y muro de Alas para la calle 34 (BARRIO 24 DE JULIO)-Cantón Santa Elena"- por un valor de \$ 224,002.84;

Que, examinados los documentos relativos a la contratación, se observa que el contrato fue suscrito el 27 de enero del 2009, con un plazo de 85 días laborables a partir de la entrega del anticipo, el que fue entregado el 20 de marzo del 2009, no encontrándose documentos o notificaciones según los cuales se hayan concedido más plazos, que los establecidos en el contrato y que según la Fiscalización no ha cumplido;

Que, mediante memorándum N° OO.PP. - 00096 del 24 de Junio del 2009 suscrito por el Ing. Ricardo Bravo, Oficio S/N del 15 de junio del 2009 suscrito por el Ing. Ecuador Soriano Fiscalizador de la Obra, manifiestan y recomiendan la terminación unilateral del contrato de obra No. 006-OB-09, por incumplimiento del mismo, habiendo configurado su accionar en las causales constantes en los numerales **1 y 3** del **art. 94** de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

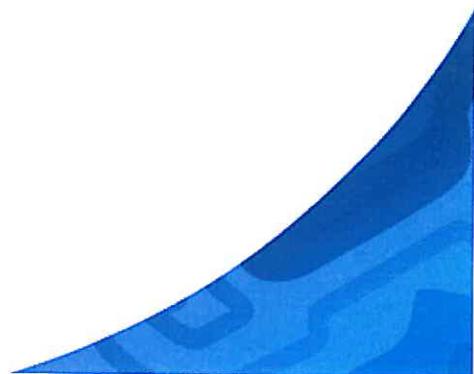
Que, mediante oficio No. 590-HCPSE-2009, del 27 de julio del 2009, suscrito por la entonces Prefecta de la Provincia de Santa Elena, se notificó a la Empresa "TELEINGENIERIA S.A.", el inicio del trámite de la terminación unilateral del contrato, el mismo que fue recibido por Gerente General de la Empresa TELEINGENIERIA S.A., el 28 de julio del 2009, en el despacho del Procurador Síndico de ese entonces, a las 17h00 p.m.

Que, mediante Oficio No. 028-HCPSE-00-PP-2009 del 2 de octubre del 2009, suscrito por el Ing. Carlomagno Yagual V., Director de Obras Públicas del Gobierno Provincial de Santa Elena (e), se indica que revisado el archivo de oficios recibidos desde el día 3 de agosto del 2009 hasta la presente fecha, no consta haber recibido oficio alguno de parte de la Empresa TELEINGENIERIA S.A.

Que, según oficio GPSE-SG-002C-2009 del 3 de septiembre del 2009, suscrito por la Ing. Carolina Reyes Camba, Secretaria General del Gobierno Provincial de Santa Elena (e), informa que en dicha Secretaria no se ha recibido documento alguno de parte de la Empresa TELEINGENIERIA S.A., contestando el oficio por el cual se notificaba la decisión de iniciar el proceso de terminación unilateral del contrato.

Que, estando concluido únicamente el 22% de la obra, como consta en el oficio S/N del 27 de julio del 2009, suscrito por el Ing. Ecuador Soriano Fiscalizador de la obra contratado por el GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTA ELENA no se ha refutado el incumplimiento.

Que, la Dirección de Procuraduría Síndica del Gobierno Provincial de Santa Elena a través del informe contenido en el oficio No. 028-GPSE-AJ-2009, del 5 de Octubre del 2009, recomienda se declare la terminación unilateral del contrato por incumplimiento de la Empresa "TELEINGENIERIA S.A.; dejando constancia que mediante oficio N° 590 del 27 de Julio del 2009 se notificó a la Empresa Teleingeniería S.A., el inicio del trámite de la terminación unilateral del contrato, el mismo que fue recibido a las 17:00 pm del 28 de Julio del 2009.



Que, el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que en caso de terminación unilateral del contrato, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en el término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de buen uso del anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía.

Que, el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece las causales para dar por terminado unilateralmente el contrato, encontrándose el incumplimiento de la Empresa "TELEINGIENERIA S.A.", encuadrada en los numerales 1 y 3 de dicha norma, ya que se ha incumplido el contrato, las multas superan el monto de la garantía de fiel cumplimiento y se ha suspendido la ejecución de la obra sin ninguna justificación.

Que, el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública faculta a la máxima autoridad de la institución a dar por concluido unilateralmente el contrato, una vez cumplidos los presupuesto de Ley, tal como ha sucedido en el presente caso.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Provincial y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

RESUELVE

Art. 1.- Dar por terminado unilateralmente el Contrato No. 006-OB-09 "Reconformación vial con doble riego asfáltico de varias calles de la Ciudad de Santa Elena, Sectores: 24 DE Julio Barrio La Crucita, Barrio Cosmopolita, Barrio Enrique Drouet, Barrio Guillermo Ordoñez, Calle 34 desde Calle 24 de Mayo hasta Calle Z, Calle Ángel S. Yagual desde Av. Francisco Pizarro hasta Calle Rocafuerte, Calle Virgilio Drouet desde Calle del Poliducto hasta Calle Guillermo Ordoñez, Calle Guayaquil desde Calle 44 hasta Calle 45, Calle Chimborazo, desde Calle 44 hasta Calle 42, Calle 44 desde Calle Guayaquil hasta Calle Chimborazo, Calle Juan Montalvo desde Calle Quito hasta Calle Ancón, Calle Y desde Calle Assad Bucaram hasta Calle Z, Calle Assad Bucaram desde Calle Y hasta Calle Z, alcantarilla y muros de ala para Calle 34 (Barrio 24 de Julio)", que mantiene dicha empresa con esta entidad, del Cantón Santa Elena por un

valor de \$ 224,002.84, suscrito con La Empresa "TELEINGENIERIA S.A.", representada por su Gerente General Ing. Jorge Washington Cortes Levoye por haber incumplido el contrato y por haber suspendido la ejecución de la obra, encuadrándose este accionar en las causales de terminación unilateral del contrato establecidas en el Art. 94 numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- Dispónese que el departamento de Obras Públicas determine el avance físico de la obra y la Dirección Financiera proceda a la liquidación financiera y contable.

Art. 3.- El Departamento de Procuraduría Síndica iniciará el trámite correspondiente para proceder a la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, así como se deberá notificar al contratista, quien tendrá el término de diez días, posteriores a la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato, para que proceda a la devolución del anticipo no amortizado y debidamente reajustado, caso contrario se procederá también a la ejecución de la garantía por el anticipo correspondiente.

Art. 4.- Notifíquese al contratista con la presente resolución así como al Instituto Nacional de Contratación Pública y publicarla en el portal COMPRAS PUBLICAS, tal como lo ordena el art. 95 inciso segundo del **LOSNCP**.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE

Santa Elena, a los siete días del mes de octubre del dos mil nueve



ING. PATRICIO CISNEROS GRANIZO
PREFECTO PROVINCIAL

